

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
MESA DIRECTIVA DE LA "LVII" LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

Las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por conducto del Diputado Jorge Alfonso Ruiz Romero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI, 69 fracción II, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración, estudio y en su caso aprobación de esta Legislatura, la siguiente **"INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA"**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que el acceso a la información pública es una garantía individual reconocida por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que además establece las bases y principios que regirán el ejercicio de este derecho, los cuales deben ser observados en todo momento por las autoridades de la Federación, Estados y Municipios, para asegurar el cumplimiento efectivo de dicha garantía.

Que el artículo 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que las leyes se encargarán de garantizar el acceso a la información pública, disposición que constituye en la Entidad una garantía social de orden público e interés colectivo.

Que en este orden de ideas y en congruencia con las citadas disposiciones constitucionales, el dieciséis de agosto de dos mil cuatro se publicó en el medio de difusión

oficial de esta Entidad Federativa, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, con el objeto de establecer el marco normativo que garantizara a la ciudadanía el acceso a la información pública y la protección de los datos personales; ordenamiento legal que mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado publicado el dieciocho de julio de dos mil ocho, se reformó con el propósito de fortalecer el cumplimiento y ejercicio de dicha garantía individual.

Que el citado ordenamiento local, prevé la creación de la Comisión para el Acceso a la Información Pública como el órgano especializado de la Administración Pública Estatal, con autonomía de gestión, operación y decisión, encargado de garantizar el acceso a la información y resolver sobre los asuntos de su competencia, precisando que los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerían los órganos correspondientes para proporcionar a los particulares, el acceso a la información, los cuales serían análogos a la referida Comisión.

Que mediante Decreto del Honorable Congreso de la Unión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de junio de dos mil nueve, se reformó el artículo 16 de la Carta Magna para elevar a rango de garantía individual, el derecho de toda persona a la protección de sus datos personales, así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a los ciudadanos cuyos datos personales obren en poder de las autoridades de los distintos niveles de gobierno.

Que si bien en el Estado y sus municipios se cuenta con el marco normativo y los órganos responsables de garantizar el ejercicio del derecho al acceso a la información pública y la protección de los datos personales, la tendencia nacional es que en las Entidades Federativas se cuente con una sola instancia con autonomía reconocida por la Constitución e independiente de los Poderes Estatales, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Municipios, competente para conocer de los asuntos que en esta materia se relacionen o generen dichos entes públicos, y con ello evitar la diversidad de criterios que conlleven a una inexacta observancia de las citadas disposiciones por parte de los sujetos obligados.

Que acorde con la tendencia nacional, el Grupo Parlamentario del Revolucionario Institucional a través de la presente Iniciativa, refrenda su compromiso para consolidar las acciones tendientes a transparentar la función de los entes públicos tanto a nivel estatal como municipal, y atender con ello la constante demanda de la ciudadanía para contar con las instituciones y los procedimientos que les garanticen de manera ágil y eficiente el acceso a la información pública generada o bajo el resguardo de los sujetos obligados, salvaguardando en todo momento sus datos personales.

Que en este orden de ideas, el Grupo Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, ha decidido impulsar las reformas necesarias a la legislación local en la materia, para que en esta Entidad Federativa sea una sola instancia autónoma e independiente, la responsable y competente para garantizar en el Estado y sus municipios, el acceso a la información pública y la protección de datos personales, con alcances mayores a los que actualmente tiene el órgano federal competente para conocer y resolver de estos asuntos, lo que hace necesario en primer orden, modificar la Constitución Local, para transformar la naturaleza de la Comisión para el Acceso a la Información Pública, y convertirla en un órgano autónomo, independiente y permanente, que funja como instancia de control, garante de estos derechos, ante los Poderes del Estado, los Órganos Constitucionalmente Autónomos, los Municipios y demás sujetos obligados que establezca la ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI, 69 fracción II, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

## **DECRETO**

**ÚNICO.- SE REFORMA** la fracción VII del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 12.- ...**

**I a VI ...**

**VII.-** Garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, de acuerdo a los principios y bases que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado será el organismo público autónomo, independiente y de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de promover, difundir y garantizar en el Estado y sus Municipios, el acceso a la información pública y la protección a los datos personales en los términos que establezca la legislación de la materia y demás disposiciones que de ella emanen.

La Comisión, se integrará y funcionará en los términos que establezca la Ley de la materia;

**VIII a X ...**

...

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** El Honorable Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones a la legislación local que resulten necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto, en las que deberá prever lo relativo a la integración, organización y funcionamiento de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado a que se refiere este Decreto, entre otros rubros.

**TERCERO.-** La Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal y demás órganos análogos establecidos con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, continuarán en funciones, hasta en tanto la integración, organización y funcionamiento del organismo autónomo a que se refiere este Decreto, sea regulado en la Ley de la materia y entre en funciones.

**CUARTO.-** De conformidad con los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, los recursos humanos, financieros y materiales que tenga asignados la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, serán transferidos o reasignados al Organismo Autónomo a que se refiere el mismo, una vez que sea regulado en la Ley de la materia y entre en funciones; para tales efectos, se deberán observar las disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables.

**QUINTO.-** Las personas que a la entrada en vigor del presente Decreto, funjan como Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, continuarán desempeñando dicho encargo durante el periodo para el que fueron designados, ya sea en la referida Comisión o en el organismo autónomo a que se refiere este Decreto, una vez que su integración, organización y funcionamiento sea regulado en la Ley de la materia y entre en funciones.

**SEXTO.-** Para efectos de los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, envíese a los Ayuntamientos del Estado.

**A T E N T A M E N T E**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO-REELECCIÓN"**  
**HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 10 DE MARZO DE 2010**

**DIP. HUMBERTO ELOY AGUILAR VIVEROS**

**DIP. PABLO FERNÁNDEZ DEL CAMPO ESPINOSA**

**DIP. LUIS ALBERTO ARRIAGA LILA**

**DIP. MARÍA ANGÉLICA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**

**DIP. JORGE ALFONSO RUIZ ROMERO**

**DIP. MALINALLI AURORA GARCÍA RUIZ**

**DIP. BÁRBARA MICHELE GANIME BORNNE**

**DIP. JOSÉ PABLO ROBERTO GORZO ORTEGA**

**ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**

**DIP. CARMEN ERIKA SUCK MENDIETA**

**DIP. JOEL JAIME HERNÁNDEZ RUIZ**

**DIP. EUGENIO EDGARDO GONZÁLEZ ESCAMILLA**

**DIP. JOSÉ ENRIQUE MARÍN TORRES**

**DIP. JOSÉ OTHÓN BAILLERES CARRILES**

**DIP. RAÚL MARIO MÉNDEZ REYES**

**DIP. JAVIER AQUINO LIMÓN**

**DIP. VÍCTOR HUERTA MORALES**

**ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**DIP. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**

**DIP. GUDELIA TAPIA VARGAS**

**DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**

**DIP. JOSÉ LORENZO RIVERA SOSA**

**DIP. CARLOS GONZÁLEZ DE LA CALLEJA**

**DIP. CARLOS MARTÍNEZ AMADOR**

**DIP. CARLOS BARRAGÁN AMADOR**

**DIP. HÉCTOR MAURICIO HIDALGO GONZÁLEZ**



**DIP. MATILDE ROLDAN CASTILLO**

**ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**